

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 2016-01316. DECLARATIVO DE LUIS ANTONIO ROJAS  
QUINTERO contra AMELIA VILLEGAS CASTRO

Abrase a pruebas el presente asunto, y decretase a favor de las partes, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las documentales señaladas en la demanda, reforma y nueva demanda, y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (EMPLAZADA):

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

De otra parte, como quiera que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en providencia separada se dictará sentencia anticipada.

Así mismo, conforme a lo pedido por el curador ad-litem designado, y de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, se fijan como gastos al curador la suma de \$230.000.m/cte.

Notifíquese (2),

  
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.P.